

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 352

Roldanillo Valle, Mayo Diecinueve (19 de dos mil veintidós (2022)).

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DDO: CAMPOX AGRICOLA S.A., ALFREDO ESTRADA
MORALES, EDUARDO ENRIQUE ROMERO
GUERRERO Y MAURICIO CORTES ROLDAN

RAD No. 76-622-31-03-001-2021-00038-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la admisibilidad de la subrogación parcial del crédito.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante escrito visible a folios 238 vuelto del presente cuaderno, el Representante Legal de la entidad ejecutante (Banco de Bogotá), manifiesta y reconoce haber recibido a su entera satisfacción y por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de fiador la suma de \$144.525.778.00 para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré de número 456283734 que respalda la garantía No. 5193183.

El art. 1670 del C. Civil regula lo relativo a “EFECTOS DE LA SUBROGACION”; al respecto señala que *la subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

Si el acreedor ha sido beneficiado con un pagado parcial, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

La subrogación aludida consta en documento suscrito por el señor Libardo Antonio Palacio Pérez, quien actúa como Representante del BANCO DE BOGOTA, documento que ha sido debidamente autenticado ante la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición que se resuelve, corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea, que se ajusta a las prescripciones consagradas en los Arts. 1666 y ss del Código Civil, se accederá a ella.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado del Fondo Nacional de Garantías, doctor Pedro José Mejía Murgueitio, en los términos del poder conferido.

Frente a la petición de autorización especial de que trata el artículo 123 del C.G.P., solo tendrán como tales los designados por el apoderado los incluidos el numeral 1º del artículo en cita, excluyendo a los que no reúnen los requisitos del artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971, en el entendido que se debe aportar para acreditar que son estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida; los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle;

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la subrogación parcial sobre el crédito acá cobrado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en virtud al pago realizado por **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador de los señores CAMPOX AGRICOLA S.A., ALFREDO ESTRADA MORALES, EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO Y MAURICIO CORTES ROLDAN, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$144.525.778.00) M/cte.**, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré de número 456283734 que respalda la garantía No. 5193183.

2º **TÉNGASE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogatario parcial en este proceso Ejecutivo, adelantado contra de los señores CAMPOX AGRICOLA S.A., ALFREDO ESTRADA MORALES, EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO Y MAURICIO CORTES ROLDAN, en su calidad de fiador de los citados demandados en el presente proceso.

3° NOTIFICAR a los demandados CAMPOX AGRICOLA S.A., ALFREDO ESTRADA MORALES, EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO Y MAURICIO CORTES ROLDAN, la presente subrogación parcial del crédito mediante inclusión en lista de estados.

4° RECONOCER al Dr. Pedro José Mejía Murgueitio -C.C No.16.657.241 y T.P. No. 36381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A. CONFÉ**, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

5° AUTORIZAR como dependientes del apoderado judicial del FNG, únicamente a los reconocidos como abogados en el escrito petitorio, y las demás personas designadas PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, NATALIA CASTILLO PEREZ y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 1.144.096.459, 24.511.751, 1.144.100.802, 94.074.358, 1.151.963.487, 1.234.189.755 y 1130655200 solo podrán recibir informaciones, pero no tendrán acceso a los expedientes, tal como se dijo en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el ESTADO No. 056 FECHA: MAYO 20 DE 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087c655d8a69d76a2aaf5327443e05401ea1aa28aa6ab1ee0c4a7a9adeaebd6**

Documento generado en 19/05/2022 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>